



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio y, que no existen depósitos judiciales de momento. Pasa para resolver. Bucaramanga, 6 de septiembre del 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, seis (06) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS:	LUDWING GARCIA RUEDA
RADICADO:	68001489001-2019-00003-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0578
DECISIÓN:	MODIFICA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito objeto del presente proceso, en la cual se computan los intereses moratorios sobre el capital debido durante el lapso transcurrido entre el 6 de diciembre del 2017 al 24 de agosto del 2021, arrojando un saldo total de \$7.458.771.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó el accionado no objetó el estado de cuenta, el despacho observa que dicho cálculo no se ajusta a derecho por una razón concreta.

Lo anterior obedece al hecho que, el mandatario no tuvo en cuenta como base de la actualización del estado de cuenta la última liquidación del crédito que aprobó el despacho por auto del 22 de enero del 2021 y que había abarcado el lapso comprendido entre el 6 de diciembre del 2017 hasta la fecha de corte 21 de diciembre del 2021, procedimiento que está en la obligación de observar conforme lo normado en el artículo 446 numeral 4 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación de la obligación en los siguientes términos:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
---------	-----------------	----------------------	----------	------------------------	--------------------	-----------------------	-----------------	-------	--------	----------------

\$	3.826.015	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$76.699		\$76.699
\$	3.826.015	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$70.348		\$147.047
\$	3.826.015	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$77.094		\$224.141
\$	3.826.015	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$74.225		\$298.366
\$	3.826.015	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$76.303		\$374.669
\$	3.826.015	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$73.842		\$448.511
\$	3.826.015	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$76.303		\$524.814
\$	3.826.015	01-ago-21	24-ago-21	24	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$59.380		\$584.194
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/01/2021 HASTA EL 24/08/2021											\$584.194
RÉDITOS DE MORA PRIMERA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (06/12/2017 HASTA EL 31/12/2020)											\$2.705.075,02
CAPITAL A PAGAR											\$3.826.015
TOTAL A PAGAR A											\$7.115.284,02

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, en el sentido que el estado de cuenta de la obligación perseguida en el presente asunto por concepto de capital e intereses moratorios asciende a la suma de SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$7.115.284,02) a fecha de corte 24 de agosto del 2021, conforme al cómputo realizado por el despacho en la parte motiva de esta decisión y por la razón allí plasmada.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que, al momento de realizar la actualización del estado de cuenta, deberá tomar como base el cómputo analizado en la presente providencia hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 034** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **7 de septiembre del 2021**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24609108bf2513183ccdea9188152d22b526fb6861ea22c20271f815220df3bd**
Documento generado en 06/09/2021 08:31:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>